



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., **10 DIC. 2020**

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00439 - 00

Incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones de la DIAN, donde se informa que la parte demandada no posee obligaciones pendientes con el fisco, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Aceptar la renuncia al poder conferido a la Dra. LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ CEPEDA por parte del demandado Enrique José Lleras Pérez.

De otra parte, toda vez que la liquidación de costas practicada en secretaría se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la liquidación oficial realizada por este despacho, la misma no se aprueba.

No obstante, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$143.823.938,10 Mcte.**, hasta el 30-11-2019, tal como consta en el documento que se anexa.

Finalmente, por secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ (2)**

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
<b>11 DIC. 2020</b>	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

49



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00439 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo del vehículo de placas BZR - 220 de propiedad del demandado Enrique José Lleras Pérez

Oficiese a la Oficina de Transito o Movilidad respectiva, para que procedan conforme al artículo 593 del C.G.P.

2.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, maquinaria, equipos, dineros y demás bienes que sean susceptibles de cautela (excepto los que estén sometidos a registro o hagan parte de establecimiento de comercio alguno), de propiedad del demandado Enrique José Lleras Pérez, que se encuentren en la carrera 4 No. 86 A - 45 barrio Refugio Alto de Bogotá. Para lo cual se comisionará con amplias facultades, incluso para designar secuestre a quien le podrá fijar gastos provisionales hasta la suma de \$350.000.00, sin que sea viable señalar un monto superior al establecido, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ (reparto), conforme al Acuerdo PCSJA17 - 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Límite de la medida hasta la suma de \$191.000.000,00 Mete.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
11 DIC. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	